ACUERDO No. 008

25 DE FEBRERO DE 2026

POR EL CUAL SE AUTORIZA AJUSTE TRANSITORIO SOBRE EL DERECHO PECUNIARIO DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB, PARA LA VIGENCIA 2026

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades y lo expresado en el literal r) del artículo 26 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación, pertinente, alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que la Constitución Política de Colombia consagra la educación superior como un derecho fundamental y un servicio público cultural inherente al Estado (Art. 67), garantizando su regulación, inspección y vigilancia para asegurar calidad y acceso, promoviendo autonomía universitaria (Art. 69) y el fomento de la ciencia, tecnología y cultura (Art. 70).

Que las Instituciones de Educación Superior públicas son entes autónomos presupuestalmente, lo que incluye la facultad de *"ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen"*.

Que las Instituciones de Educación Superior están autorizadas constitucionalmente para establecer estipendios como contraprestación del servicio educativo, bajo control y vigilancia del Estado y en este sentido el legislador en ejercicio de su facultad si puede posibilitar que estas instituciones fijen retribución.

Que, en desarrollo de precepto constitucional, el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 determina los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior.

Que en virtud del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 30 de 1992, la Institución Universitaria de Barranquilla - IUB, como ente autónomo de educación superior, puede establecer sus políticas académicas, administrativas y financieras, incluyendo la determinación de sus derechos pecuniarios y complementarios, conforme a sus

necesidades institucionales y a los criterios de equidad, razonabilidad y sostenibilidad económica.

Que mediante Acuerdo No. 056 del 02 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo adoptó el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) como Unidad Económica de Referencia para la determinación de los derechos pecuniarios y complementarios para la vigencia 2026.

Que mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 fue incrementado en un veintitrés por ciento (23%), conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, lo cual genera un impacto directo en los valores liquidados bajo dicha unidad de referencia.

Que la Ley 2307 de 2023 establece que la Política Pública de Gratuidad en la Matrícula se implementará de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Que de conformidad con el artículo 2.5.3.3.5.15 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional programará los recursos para la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula de manera progresiva y consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, informando a las instituciones de educación superior públicas los recursos asignados para cada periodo académico.

Que mediante acta N. 22 de la vigésima segunda sesión de la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la Matrícula, realizada el 16 de enero de 2026, se determinó que para el primer semestre de 2026 el incremento a reconocer por concepto de matrícula neta a las instituciones de educación superior públicas será del cinco punto uno por ciento (5,1%) para aquellas que aplican incrementos con base en la variación del IPC, y del siete punto uno por ciento (7,1%) para aquellas que establecen el incremento con referencia al SMMLV.

Que el Ministerio de Educación Nacional el 22 de enero de 2026 en la Reunión "*Plenaria de rectoras y rectores de la REDTTU",* informó a las instituciones de educación superior públicas adscritas a la red, que la Nación para la vigencia 2026 cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir el incremento por concepto de matrícula neta del cinco punto uno por ciento (5,1%) para aquellas que aplican incrementos con base en la variación del IPC, y del siete punto uno por ciento (7,1%) para aquellas que establecen el incremento con referencia al SMMLV, acta que hace parte integral del presente Acuerdo.

Que, en atención a lo anterior, y con el fin de armonizar la aplicación del Acuerdo No. 056 de 2025 con la disponibilidad presupuestal nacional, garantizar la sostenibilidad financiera institucional y preservar el equilibrio presupuestal de la vigencia 2026, resulta necesario adoptar una medida transitoria de ajuste sobre el derecho pecuniario de matrícula para los programas de pregrado.

Que dicha medida no implica modificación de la Unidad Económica de Referencia adoptada mediante Acuerdo No. 056 de 2025, sino un ajuste temporal en la liquidación efectiva del derecho pecuniario, exclusivamente para la vigencia fiscal 2026.

Que corresponde al Consejo Directivo de conformidad con el literal (r) del artículo 26 del Estatuto General *"Fijar los derechos pecuniarios y complementarios que cobra el Institución por razones académicas",* de la oferta de programas de Pregrado y Posgrado de la Institución Universitaria de Barranquilla - IUB.

Que, en virtud de lo anteriormente considerado, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Barranquilla - IUB.

ACUERDA:

Artículo 1. Ajuste transitorio. - Autorizar, para la vigencia 2026, la aplicación de ajuste transitorio sobre el derecho pecuniario de matrícula para los programas académicos de pregrado de la Institución Universitaria de Barranquilla, quedando de la siguiente manera:

NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍA EN METODOLOGÍA PRESENCIAL					
CATEGORÍA	**FACTOR**	**CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN**	**VALOR MATRICULA COMPLETA 2026**	**VALOR CREDITO UNICO 2026**	**VALOR CREDITO ADICIONAL 2026**
1	0,54	Estratificación de la vivienda en nivel 1, con registro en SISBÉN	$ 937.441	$ 70.308	$ 79.682
2	0,62	Estratificación de la vivienda en nivel 1, sin registro en SISBÉN	$ 1.081.577	$ 81.118	$ 91.934
3	0,70	Estratificación de la vivienda en nivel 2	$ 1.225.713	$ 91.929	$ 104.186
4	0,82	Estratificación de la vivienda en nivel 3	$ 1.442.103	$ 108.158	$ 122.579
5	1,00	Estratificación de la vivienda en nivel 4 o 5	$ 1.744.726	$ 130.854	$ 148.302
6	1,24	Estratificación de la vivienda en nivel 6	$ 2.177.506	$ 163.313	$ 185.088
NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL EN METODOLOGÍA PRESENCIAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DEL PROYECTO DE ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA CON LA SUPERIOR					
CATEGORÍA	**FACTOR**	**CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN**	**VALOR MATRICULA COMPLETA 2026**	**VALOR CREDITO UNICO 2026**	**VALOR CREDITO ADICIONAL 2026**
1	0,54	Con registro en SISBÉN	$ 937.441	$ 70.308	$ 79.682
2	0,62	Sin registro en SISBÉN	$ 1.081.577	$ 81.118	$ 91.934
NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN METODOLOGÍA PRESENCIAL					
CATEGORÍA	**FACTOR**	**CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN**	**VALOR MATRICULA COMPLETA 2026**	**VALOR CREDITO UNICO 2026**	**VALOR CREDITO ADICIONAL 2026**
1	1,65	Estudiantes Egresados de IUB que provengan del nivel tecnológico en los programas regulares de la Institución Universitaria de Barranquilla IUB. Estudiantes de los programas que inician desde el nivel profesional universitario.	$ 2.884.205	$ 216.315	$ 245.157
2	2,47	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional.	$ 4.325.690	$ 324.427	$ 367.684
VALORES RELACIONADOS CON EL CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS					
CONCEPTO			**FACTOR**	**VALOR 2026**	
Derechos de matrícula de Ingles.			0,225	$ 393.559	

Parágrafo. Para el periodo académico 2026-1, dado que los volantes de matrícula fueron generados con anterioridad a la adopción del presente acuerdo y reflejan los valores establecidos conforme al Acuerdo No. 056 del 02 de diciembre de 2025, el ajuste transitorio autorizado no se aplicará directamente en el volante, sino mediante un ajuste al valor facturado, registrado a través de una nota crédito en la financiación. En todo caso, el valor reportado al Ministerio de Educación Nacional corresponderá al valor establecido en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 2. ***Aplicación.*** **-** El ajuste transitorio autorizado solo aplica para los derechos de matrícula de pregrado y la matrícula de inglés. El presente acuerdo tiene carácter excepcional y transitorio, aplicable exclusivamente para la vigencia 2026, y se adopta en atención a las condiciones presupuestales definidas por el Gobierno Nacional para la financiación de la política de gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas.

Artículo 3. ***Suspensión.*** **-** Se suspende de manera parcial y transitoria el artículo 3 del Acuerdo No. 056 del 02 de diciembre de 2025, donde se establecen los valores de los derechos de matrícula de los programas de pregrado.

La estructura tarifaria basada en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptada mediante Acuerdo 056 de 2025 se mantiene vigente como referencia institucional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes febrero de 2026.

PAOLA AMAR SEPÚLVEDA
Presidente

ANGELA HERNANDEZ VERGARA
Secretaria

Acta No				22		No aplica	
Fecha	**Día**	**Mes**	**Año**	**Hora de inicio**	07:00 AM	**Hora de finalización**	08:00 AM
	16	01	2026				

MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA	
Nombres y Apellidos	**Dependencia/Entidad**
Ricardo Moreno Patiño	Ministerio de Educación Nacional – Viceministro de Educación Superior
Luis Álvaro Gallardo Eraso	Ministerio de Educación Nacional – Director de Fomento de la Educación Superior
José David Rivera Escobar	Ministerio de Educación Nacional – Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES
Oriol Jiménez	Universidad Internacional del Trópico Americano - Rector
Oscar Orlando Porras Atencia	Instituto Universitario de la Paz - Rector

INVITADOS A LA JUNTA ADMINISTRADORA	
Nombres y Apellidos	**Dependencia/Entidad**
Juan Sebastian Polania Herrera	Contratista - Ministerio de Educación Nacional –Grupo de Estímulo a la Demanda
Juan Paulo Ortiz Vallejo	Contratista - Ministerio de Educación Nacional –Grupo de Estímulo a la Demanda
Diego Fernando Salazar Becerra	Coordinador - Ministerio de Educación Nacional –Grupo de Estímulo a la Demanda

No Clasificado

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Realizar la vigésima segunda sesión de la Junta Administradora para verificar el impacto de emergencia económica, salario mínimo vital y ajuste al reconocimiento de la matrícula de pregrado de las IES pública.

TEMAS TRATADOS

El Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES procede con la presentación del orden del día propuesto para la reunión, el cual es aprobado por la totalidad de los miembros asistentes a la sesión de la junta administradora, de la siguiente manera:

1. Verificación del quórum
2. Funciones de la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la Matrícula
3. Impacto del Decreto 1390 del 22 de diciembre de 2025 y el Decreto 1474 del 19 de diciembre de 2025 – Mediante los cuales se declara el estado de emergencia económica y social y se adoptan medidas tributarias para atenden los gastos del presupuesto general de la nación para el año 2026
4. Impacto del salario mínimo vital según el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025
5. Ajuste al reconocimiento de la matrícula de pregrado en la IES públicas
6. Decisiones de la Junta Administradora

1	**Verificación del quórum** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del reglamento operativo de la política de gratuidad vigente, la Junta Administradora de la Política de Gratuidad es la máxima instancia de planeación, organización, seguimiento y control de la Política de Gratuidad en la matrícula, la cual estará conformada así: *1. El/La Viceministro(a) de Educación Superior con voz y voto.* *2. El/La Director(a) de Fomento de la Educación Superior con voz y voto.* *3. El/La Subdirector(a) de Apoyo a la Gestión de las IES, con voz y sin voto.* *Por parte de las instituciones de educación superior públicas:* *1. Un(a) Rector(a) de las universidades públicas, con voz y voto.* *2. Un(a) Rector(a) de las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas públicas, con voz y voto.* *Por parte de los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas:* *1. Un(a) estudiante beneficiario de la Política de Gratuidad en la Matrícula de un programa de pregrado de las universidades públicas, con voz y voto.* *2. Un(a) estudiante beneficiario de la Política de Gratuidad en la Matrícula de un programa de pregrado de las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas públicas, con voz y voto.* *La Junta Administradora podrá invitar a sus sesiones en calidad de invitados ocasionales, con voz y sin voto, a las personas que consideren pertinentes para el desarrollo de sus funciones.* ***Parágrafo**: De manera transitoria, el representante de los estudiantes en el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU tendrá voz y voto en la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la matrícula, hasta tanto los(as) estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas definan sus delegados(as).* El Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES, José David Rivera Escobar, verifica y aprueba el quórum para continuar con la reunión de la Junta Administradora.
2	**Funciones de la Junta Administradora** El Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES socializa las funciones de la Junta Administradora establecidas en el artículo 2.5.3.3.5.6. del Decreto 1075 de 2015, con el fin de poner en contexto a los asistentes de la cuarta sesión de la Junta sobre las funciones que debe cumplir para la adecuada implementación de la política de gratuidad en la matrícula, de la siguiente manera: ***"Artículo 2.5.3.3.5.6. Funciones de la Junta Administradora.** Para garantizar la adecuada implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula, serán funciones de la Junta Administradora las siguientes:* *1. Definir los lineamientos para la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula.* ***2. Aprobar el reglamento operativo de la Política de Gratuidad en la matrícula y las modificaciones a que haya lugar.*** ***3. Aprobar la proyección de recursos para cada periodo académico de las instituciones de educación superior públicas.*** ***4. Decidir sobre las solicitudes especiales que se le presenten a su consideración.*** ***5. Velar por la gestión eficiente de los recursos y efectuar seguimiento a la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula.*** ***6. Promover las acciones que correspondan para la sostenibilidad financiera de la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula.*** *7. Sugerir al Comité de Sostenimiento lineamientos para la adjudicación e implementación del apoyo económico de sostenimiento de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la matrícula con mayor vulnerabilidad socioeconómica.*

Clasificada

8. Las demás que se consideren pertinentes para la adecuada implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula".

3

3. Impacto del Decreto 1390 del 22 de diciembre de 2025 y el Decreto 1474 del 19 de diciembre de 2025 – Mediante los cuales se declara el estado de emergencia económica y social y se adoptan medidas tributarias para atenden los gastos del presupuesto general de la nación para el año 2026.

1. Cumplimiento obligatorio de órdenes judiciales sobre la UPC del sistema de salud
2. Deterioro grave del orden público y mayores exigencias de seguridad ciudadana
3. No aprobación de los proyectos de ley de financiamiento
4. Desastres naturales asociados al cambio climático
5. Sentencias judiciales ejecutoriadas pendientes de pago
6. Obligaciones legales y contractuales atrasadas
7. Restricciones estructurales al endeudamiento
8. Restricciones de liquidez en la Tesorería General de la Nación

1. La Nación debe cumplir de manera inmediata las órdenes de la Corte Constitucional que disponen la equiparación de la UPC del régimen subsidiado al 95% de la del régimen contributivo, lo que implica un incremento significativo del gasto público en salud y la asignación de $3,3 billones adicionales para la vigencia 2026.

2. La escalada del conflicto armado y el aumento de amenazas contra la Fuerza Pública, líderes sociales y actores electorales han superado la capacidad operativa ordinaria del Estado, haciendo indispensable el refuerzo inmediato de la Unidad Nacional de Protección y de la Fuerza Pública, con requerimientos fiscales adicionales estimados en $3,7 billones.

3. La negación por parte del Congreso de dos proyectos de ley de financiamiento para las vigencias 2025 y 2026, por $12 billones y $16,3 billones, dejó sin respaldo legal ingresos clave del Presupuesto General de la Nación, profundizando el déficit fiscal, afectando la liquidez del Estado y poniendo en riesgo la ejecución de programas esenciales de gasto social.

No clasificado

4. La ola invernal, el terremoto de Paratebueno y los impactos del cambio climático motivaron la declaratoria de Emergencia de Desastre Nacional, cuya atención requiere recursos extraordinarios e inmediatos por $0,5 billones para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un contexto de alta restricción fiscal.

5. La Nación enfrenta sentencias judiciales ejecutoriadas por cerca de $9,9 billones en materia de reparación de víctimas, desastres, salud y protección de minorías; no obstante, para 2026 solo se apropiaron $1,5 billones, monto insuficiente frente a las obligaciones de cumplimiento constitucional obligatorio, lo que mantiene presiones fiscales significativas.

6. Persisten obligaciones pendientes de pago por subsidios de servicios públicos, vigencias futuras y reparación integral a las víctimas; en particular, el retraso en subsidios de energía y gas en la región Caribe representa un riesgo sistémico que podría afectar a más de 1,38 millones de usuarios y desencadenar una crisis social por la interrupción de un servicio público esencial.

7. La Regla Fiscal, los límites al endeudamiento y restricciones contractuales externas han reducido de forma significativa el margen financiero del Estado, limitando el uso ordinario del crédito público para atender obligaciones fiscales sin afectar la sostenibilidad macroeconómica.

8. La ausencia de ingresos por las leyes de financiamiento ha generado restricciones severas de caja, ampliando el déficit fiscal y las necesidades de financiamiento, lo que incrementa el riesgo de endeudamiento costoso, presiona las tasas de interés, desplaza la inversión privada y compromete la estabilidad macroeconómica, afectando la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones constitucionales y legales.

4. Impacto del salario mínimo vital según el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025

Para cumplir la política de gratuidad establecida en la Ley 2307 de 2023 y las metas de ampliación de cobertura del PND, se proyectó que en 2026 se requerirán $3,218 billones para financiar, bajo un escenario conservador, la gratuidad del 97% de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas del sector educación.

Teniendo en cuenta el incremento de IPC en 5,1% y del salario mínimo para el 2026 en un porcentaje de 23%, el cual quedó definido por el Decreto 1469 de 2025, se tiene que la proyección para garantizar la gratuidad de manera progresiva (tal y como señala el artículo 3 de la Ley 2307 de 2023), como se detalla a continuación:

CONCEPTO	2023	2024	2025	2026	2026*
Presupuesto política gratuidad	$1.589.601.694.345,00	$2.361.705.308.616,20	$2.646.503.732.437,00	$ 3.218.477.155.453,00	$ 3.895.243.770.819,46
Tasa crecimiento		115,01%	12,06%	21,61%	47,18%
Estudiantes beneficiarios (2 semestre)	667.615	875.283	906.325	974.321	
Tasa crecimiento beneficiarios		31,11%	3,55%	7,50%	
Variación IPC	9,28	5,2	5,1		
Salario	$ 1.160.000,00	$ 1.300.000,00	$ 1.423.500,00	$ 1.750.905,00	
Variación salario mínimo		12,07%	9,50%	23,00%	

4

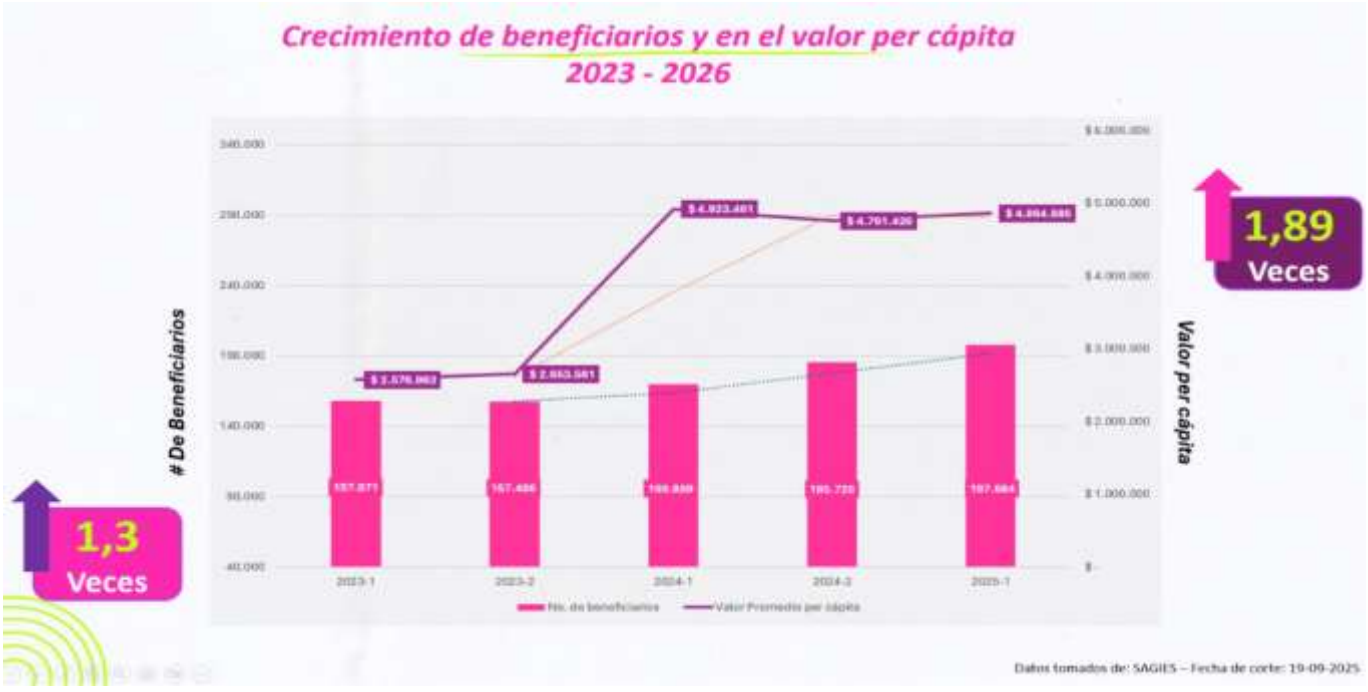

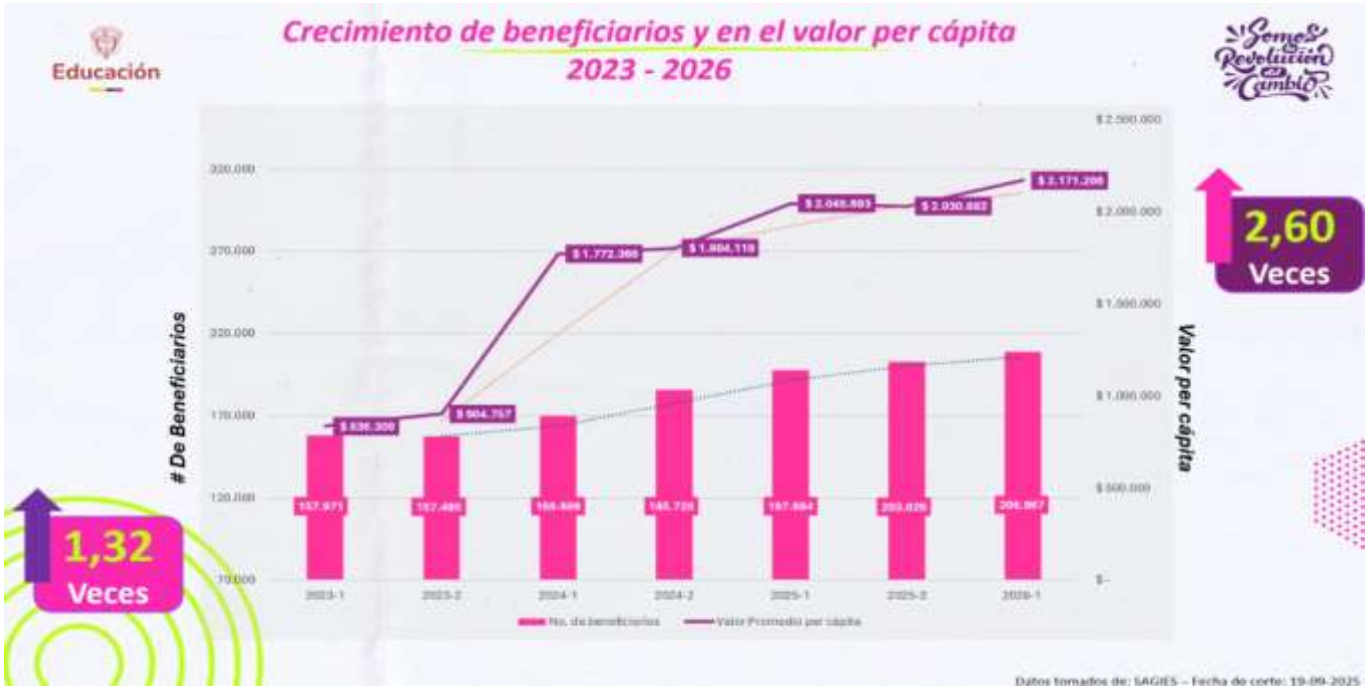

No Clasificado

5. Ajuste al reconocimiento de la matrícula de pregrado en la IES públicas

La **Ley 2307 de 2023**, establece en el artículo 2 del parágrafo 3, lo siguiente:

PARÁGRAFO 3. La política pública de gratuidad en la matrícula se armonizará con las diferentes políticas públicas educativas del Gobierno Nacional.

De igual forma el artículo 3 y 4 indica:

ARTÍCULO 3. Progresividad y disponibilidad presupuestal. La política pública de gratuidad en la matrícula será de forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

5

ARTÍCULO 4. Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.

Decreto 1075 de 2015, en los siguientes artículos indica:

ARTÍCULO 2.5.3.3.5.1. Objeto. (...)La Política de Gratuidad se implementará de acuerdo con el principio de progresividad, buscará la universalidad de manera gradual y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 2.5.3.3.5.15. Programación y asignación de recursos. El Ministerio de Educación Nacional programará los recursos para la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula de manera progresiva y consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Ministerio de Educación Nacional, en garantía de la sostenibilidad financiera de la Política de Gratuidad en la matricula informará a las instituciones de educación superior públicas los recursos asignados para cada periodo académico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los criterios establecidos por la Junta Administradora en el Reglamento Operativo.

Artículo 21. Situaciones no previstas. Teniendo en cuenta la competencia otorgada por el artículo 2.5.3.3.5.6 del Decreto 1075 de 2015, la Junta Administradora podrá definir lineamientos, condiciones, resultados y consecuencias sobre las situaciones no previstas en el presente reglamento, de conformidad con la ley 2307 de 2023 y en la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015.

Marco Técnico:

- ✓ En los presupuestos asignados para el año 2026 las IES proyectaron sus ingresos por aportes del IPC del 3,6%
- ✓ De las 65 IES, 16 IES incrementan la matrícula según la variación del IPC y las otras 49 lo hacen a partir de la variación del SMMLV
- ✓ La variación aprobada en los presupuestos de las IES fue del 3,6% y las IES proyectaron su presupuesto en el SMLMV entre el 6,6% y 7,6%
- ✓ El IPC del 2025 según el DANE fue del 5,1%

En cumplimiento del mandato establecido en la Ley 2307 de 2023 y su Decreto reglamentario 2271 de 2023, que disponen que la política de gratuidad debe proyectarse conforme a las variables macroeconómicas, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional, se determina que, para el primer semestre de 2026, el incremento a reconocer por concepto de matrícula neta a los estudiantes de pregrado de las Instituciones de Educación Superior beneficiarias de esta política será del 5,1% para aquellas instituciones que aplican incrementos con base en la variación del IPC, y del 7,1% para las que establecen el incremento con referencia al SMMLV del año.

Dichos incrementos no afectan las proyecciones de ingresos definidas por las Instituciones de Educación Superior en sus presupuestos para la vigencia 2026.

7 **Decisiones de la Junta Administradora**

1. Los miembros asistentes de la junta administradora aprueban el ajuste del reconocimiento de la matrícula de pregrado en las IES públicas.

No Clasificada

ESPACIO PARA FIRMAS - REUNIÓN VIRTUAL
Si la reunión es virtual, en este espacio inserte la imagen de la lista de asistencia.

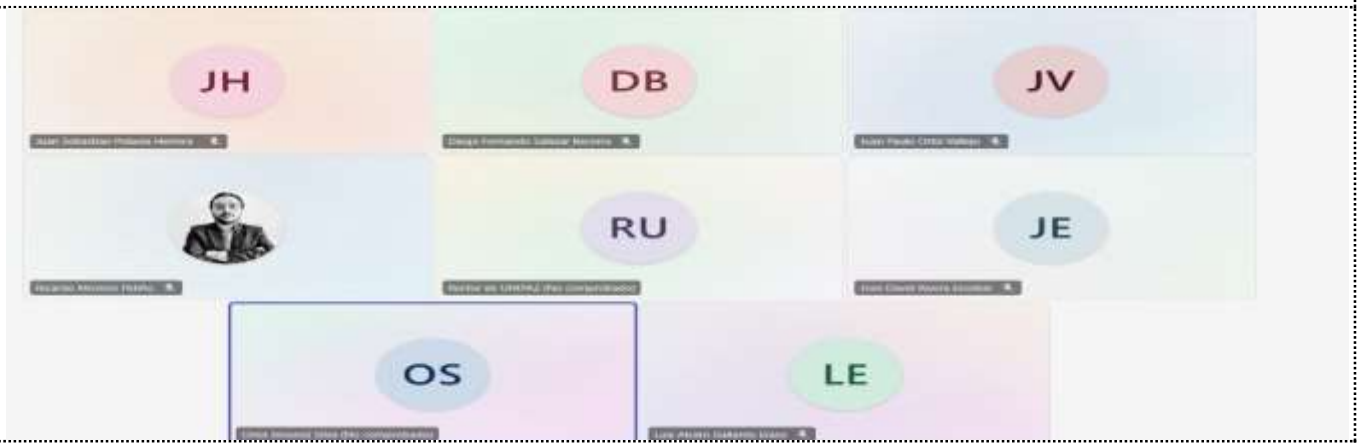

Ver grabación de la reunión en el siguiente enlace: (Si aplica)
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODc2M2RmMjEtYjc5ZS00N2Y2LTkwZmUtY2RkNDY3NDU5ZjY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2231fcfb3f-8a0b-4ab5-b792-74c9062b9c8e%22%2c%22Oid%22%3a%22823b893b-65c8-429c-a9f0-3deba0a0ecdc%22%7d

ESPACIO PARA FIRMAS			
Servidor	**Luis Álvaro Gallardo Eraso**	**Servidor**	**Ricardo Moreno Patiño**
Dependencia/Entidad	Ministerio de Educación Nacional – Director de Fomento de la Educación Superior	Dependencia/ Entidad	Ministerio de Educación Nacional – Viceministro de Educación Superior
Servidor	**José David Rivera Escobar**	**Servidor**	**Oriol Jiménez**
Dependencia/Entidad	Ministerio de Educación Nacional – Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES	Dependencia/ Entidad	Universidad Internacional del Trópico Americano - Rector
Servidor	**Oscar Orlando Porras Atencia**		
Dependencia/Entidad	Instituto Universitario de la Paz - Rector		

No Clasificado